

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Estado de Yucatán de los Estados Unidos Mexicanos y la Provincia de Anhui de la República Popular China.
Áreas de Cooperación:	a) Economía b) Cultura c) Turismo d) Desarrollo Gubernamental e) Educación f) Ciencia y Tecnología g) Medio Ambiente
Fecha en que se firmó:	13 de octubre de 2014.
Lugar donde fue firmado:	Hefei, República Popular de China.
Vigencia:	Indefinido.



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL ESTADO DE YUCATÁN DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA PROVINCIA DE ANHUI DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El presente acuerdo provee el marco de cooperación a celebrarse entre el Estado de Yucatán de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "YUCATÁN" y la Provincia de Anhui de la República Popular China, en adelante "ANHUI" y en conjunto denominadas "las partes".

El Estado de Yucatán de Los Estados Unidos Mexicanos y La Provincia de Anhui de la República Popular China,

CONSIDERANDO que "YUCATÁN", es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado Mexicano, libre y soberano en lo cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno, Republicano, Representativo y Popular, en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, 45 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO que "ANHUI" es una división administrativa a nivel provincial de la República Popular China, establecida por el artículo 30 de la Constitución de la República Popular China. El Gobierno Popular Provincial de Anhui, que es el órgano ejecutivo del órgano de poder del Estado a nivel provincial, es el administrativo a nivel provincial, y conforme a las competencias reguladas por las leyes, ejerce la administración de economía, educación, ciencia, cultura, higiene, deporte, construcción de las zonas urbanas y rurales, finanzas, asuntos civiles, asuntos étnicos, seguridad pública, administración judicial, supervisión y planeación familiar, etc., promulga decisiones y órdenes, y realiza la designación y la destitución, la formación, la evaluación, los recompensas o castigos de los personales administrativo.

CONSIDERANDO el interés en fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y actividades que tengan efectiva incidencia en su desarrollo económico y social;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes, de acuerdo con los principios estipulados en el comunicado conjunto del establecimiento de relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China, para fomentar el entendimiento entre sus instituciones e intensificar los esfuerzos comunes para promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades en temas de interés común, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo.

**ARTICULO II
Áreas de Cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas siguientes:

- a) economía;
- b) cultura;
- c) turismo;
- d) desarrollo gubernamental;
- e) educación;
- f) ciencia y tecnología;
- g) medio ambiente;

- h) cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden.

ARTICULO III Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción del comercio, inversiones y negocios, a través de encuentros empresariales y gubernamentales que incentiven el intercambio económico y el desarrollo de negocios;
- b) envío/recepción de misiones empresariales;
- c) promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones de ambos Estados;
- d) intercambio de información, documentación y materiales;
- e) promoción de la oferta turística;
- f) intercambio de experiencias en mejores prácticas de gobierno;
- g) intercambio de estudiantes y profesores entre sus instituciones de nivel medio superior y superior;
- h) organización conjunta de ferias, seminarios, talleres, simposios, conferencias y congresos;
- i) realización de estudios e investigaciones conjuntas;
- j) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- k) formación y capacitación de recursos humanos;
- l) intercambio cultural, deportivo y artístico;
- m) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo, no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTICULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTICULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y duración del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismos y criterios de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VI Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación de los POA's a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular, de manera adicional, propuestas de colaboración que deseen llevar a cabo en el transcurso de la implementación de las actividades de cooperación, las que deberán formalizarse por escrito.

ARTICULO VII Mecanismo de Supervisión y Coordinación

A fin de establecer un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, cuyas actividades serán coordinadas por las áreas siguientes:

- Por el Estado de Yucatán de los Estados Unidos Mexicanos, la Jefatura del Despacho del Gobernador.
- Por la Provincia de Anhui de la República Popular China, la jefatura de la Oficina de Asuntos Exteriores de la Provincia de Anhui.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular proyectos específicos de cooperación;
- c) formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso, los Informes sobre avances de las áreas y modalidades de cooperación del presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función que las Partes acuerden.

El Grupo de Trabajo elaborará informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTICULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en el presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada de los mismos.

ARTICULO X Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China.

ARTICULO XI
Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación, disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XII
Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XIII
Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV
Disposiciones Finales

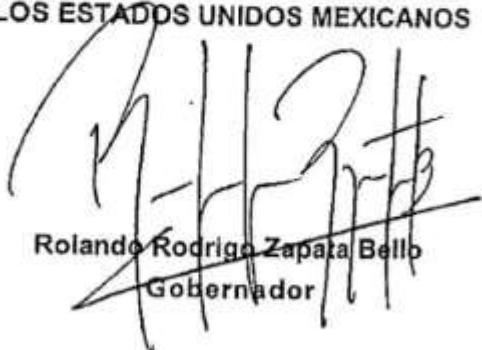
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente indefinidamente, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de anticipación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

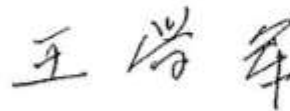
Firmado en la ciudad de Hefei, el 13 de octubre de 2014, en dos ejemplares originales en idioma español, chino e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL ESTADO DE YUCATÁN DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador

**POR LA PROVINCIA DE ANHUI DE
LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**



Wang Xuejun
Gobernador